



Diez maravedis.

**Sello Quarto, Diez
Maravedis, Año de mil
setecientos y dos.**

Con mantenimientos de estos Vecinos de Castilla Juzgan
el mismo despacho aunque sean de poblaciones muy Cortas
donde no ay Juez de Contrabando, siguientes a estas
solicitudes las Cajas y Cosechos que son necesarios y Corres-
ponder a la necesidad en que se halla D. D. Luis de la Cruz
& Codicia de sus ministros: Es de su obligacion y en virtud de la
Superior Consideracion de la Ciu. para que se le deba de man-
dar, lo que fuere de Real agrado de su Mag. y alivio
de su Verd. = Y la Ciu. haviendolo oido, Acordo se
Vexa suplica al Rey nro. S. para remedio de los Vexa-
mientos Excesos, ofreciendo entrar a la abreviacion de
ellos, y que en el Interim se faga de mandar su Mag.
que los generos y mantenimientos en que no puede aver
duda de estos Reynos no necesitan de despacho de con-
trabando, dentro de los diez dias de mercaderias sea bastante
A manifestar que en las dos aduanas de esta Ciu. se haze
de ellas donde el Juez de Contrabando podia reconocerlas
y si en esta Ciu. vbiere alguna cosa que executar, Cuya
el D. D. Luis Salas como tal proc. general haviendo
lo so de las diligencias Judiciales y extrajudiciales que
combenzan =

Sal

El D. D. Luis Salas y sandoval Rex. y proc. general
Dijo que los ministros de lo real, han dan Visitas de las Cas-
as y abitaciones de la Huerta y Lugares de esta Jurisdiccion
haciendo notable agranio a los Vecinos, con los Cosechos y
esta faz que experimentan, con el supuesto de no ser sal-
de estos Vecinos la que tienen para su gano, y siendo esta de ge-
nacion en Contravencion de los D. D. Privilegios que tiene
esta Ciu. observados y guardados para que no se hagan
estas Visitas y Visitas y queras, de que se estan siguiendo
de notable quejas y clamores, y alteracion en los ani-
mos por no poder en Contrar Camino para su alivio y re-
medio de estos Excesos, de ellos da cuenta a la Ciu. para que
en la Intendencia de estos sujetos de la prouision

